



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-535
30 de agosto de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 6 de agosto de 2024, la servidora judicial **Silvia Vásquez Marín** identificada con la c. c. 30.395.566, en calidad de Citadora grado 3 del Juzgado 002 Laboral del Circuito de Manizales, solicitó ser trasladada al mismo cargo, en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales, en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Vásquez Marín.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con el escrito recibido el 6 de agosto de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
 - El cargo para la cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial se desempeña como Citadora grado 3 del Juzgado 002 Laboral del Circuito de Manizales, desde el 31 de mayo de 2019, cargo en la cual está escalafonada según Resolución ACT_ESC19-9 del 20 de diciembre de 2019.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **SILVIA VÁSQUEZ MARÍN** identificada con la c. c. 30.395.566, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Citadora grado 3 del Juzgado 002 Laboral del Circuito de Manizales, para el mismo cargo, en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **SILVIA VÁSQUEZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.566, en calidad Citadora grado 3 del Juzgado 002 Laboral del Circuito de Manizales, para el mismo cargo, en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

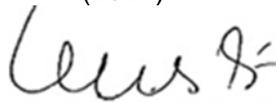
ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **SILVIA VÁSQUEZ MARÍN**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 003 Laboral del Circuito de Manizales – Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-535 del 30 de agosto de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
SILVIA VÁSQUEZ MARÍN		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG